



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Agosto Veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN INTERNA: 080014189005-2018-00541-00.
RADICACIÓN TYBA: 080014189005-2018-00650-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERVICIOS GENERALES SERVIGECOOP. NIT No. 900.860.525-9
DEMANDADO: MARY LIZ CASTRO FRANCO C.C. No. 32.730.373
RUBEN ANTONIO MOSQUERA MARTINEZ C.C. No. 7.476.196

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informarle que el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, mediante oficio de fecha 16 de agosto de 2023, solicita el presente expediente con el fin de ser integrado al proceso liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora MARY LIZ CASTRO FRANCO, identificada con la C.C. No. 32.730.373. Sírvase Proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, AGOSTO VEINTIOCHO (28)
DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Tal como se manifiesta en el informe secretarial, se vislumbra la comunicación realizada por JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, en lo concerniente al proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, que adelanta la señora MARY LIZ CASTRO FRANCO, quien se identifica con C.C. No. 32.730.373, dentro del radicado en dicha sede judicial distinguido con No. 080014-003-053-2022-00263-00, donde solicita la remisión del presente proceso con el fin de ser incluido en la masa negocial.

Pues bien, ante ello es menester traer a colación lo ordenado en el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso, que reza así:

“1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.” <subrayado fuera de texto>

Al unísono, así mismo se refiere el artículo 555 ibídem:

“Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.” <subrayado fuera de texto>

Pues bien, se evidencia en esta oportunidad, que el mismo se persigue sea cumplida la obligación no solo por la señora MARY LIZ CASTRO FRANCO, sino también por el señor RUBEN ANTONIO MOSQUERA MARTINEZ, donde este último no se encuentra insolvente ni en trámite de ello que sea comunicado a esta sede judicial.

En este sentido, el despacho considera no suspender el trámite ejecutivo en relación del señor RUBEN ANTONIO MOSQUERA MARTINEZ, pues como queda visto es el codemandado solidario dentro de la acción, quien puede responder por la obligación perseguida.

Aunado a lo anterior, el despacho considera oportuno poner de presente la situación que se presenta en esta oportunidad, al extremo ejecutante sobre el proceso de insolvencia de persona



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

natural no comerciante, que adelanta la señora MARY LIZ CASTRO FRANCO, quien se identifica con C.C. No. 32.730.373, ante el Juzgado *petente* (Décimo civil Municipal de Barranquilla), con el fin de determinar si prescinde de cobrar el crédito perseguido en esta sede judicial, todo esto dentro de la ejecutoria de la presente providencia.

Además de ello, esta sede judicial, en atención a la norma citada en párrafos que antecede, remitirá por conducto de la secretaria del Despacho el link del expediente digital, con el objeto de ser agregado al trámite de insolvencia que se sigue en el Juzgado 10 Civil municipal de Barranquilla

Por lo antes expuesto el despacho,

RESUELVE:

1º) NO SUSPENDER el presente proceso ejecutivo distinguido bajo radicado 080014189005-2020-00541-00 (radicado en TYBA 080014189005-2020-00650-00), en relación del señor RUBEN ANTONIO MOSQUERA MARTINEZ, de conformidad con las razones esbozadas en la presente providencia.

2º) Poner en conocimiento del extremo ejecutante, sobre el inicio del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante que es de conocimiento del Juzgado Décimo (10º) Civil Municipal de Barranquilla, promovido por la señora MARY LIZ CASTRO FRANCO, quien se identifica con C.C. No. 32.730.373, radicado con No. 080014-003-053-2022-00263-00, a fin de que manifieste a éste despacho dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, si prescinde de cobrar su crédito en relación a la señora MARY LIZ CASTRO FRANCO, tal como se expresó en la parte considerativa del presente auto.

3º) Por secretaria, hágase la remisión del presente proceso, con destino al Juzgado Décimo (10º) Civil Municipal de Barranquilla, para que sea agregado al trámite de insolvencia promovido por la señora MARY LIZ CASTRO FRANCO, quien se identifica con C.C. No. 32.730.373, en el radicado con No. 080014-003-053-2022-00263-00, tal como se manifestó en las consideraciones del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 29 de Agosto de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 140
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE